



México, D. F., a 4 de julio de 2007.

CIRCULAR TELEFAX NÚM.: E-104/2007

ASUNTO: Modificaciones y adiciones a la Circular 2026/96, de 1° de julio de 2005, referentes al tratamiento de billetes y/o monedas presuntamente falsos, marcados con mensajes, alterados e injertados.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

Nos referimos a la Circular 2026/96, expedida por este Instituto Central el 1° de julio de 2005, relativa a las disposiciones de operaciones de caja.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 2o., 3o., fracción I, 4o., 24 a 27, 37 y demás relativos de la Ley del Banco de México, 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, 8o., 10, 16 bis, fracción II, y 28 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, nos permitimos comunicarles que, para dar mayor certeza a las operaciones de caja, este Instituto Central ha decidido modificar el tratamiento de piezas sin valor: billetes o monedas presuntamente falsos, marcados con mensajes, alterados e injertados.

Por lo anterior, adjunto a la presente encontrarán las hojas II-1, V-2 y V-4; 5/5 del Anexo 3 y 3/5 del Anexo 10, las cuales contienen las modificaciones mencionadas a la Circular 2026/96, de 1° de julio de 2005, así como los Anexos 6A y 6B, mismos que se adicionan a la Circular referida, los cuales sustituyen al Anexo 6.

Finalmente, les comunicamos que la modificación a que se refiere la presente Circular Telefax, entrará en vigor a partir del 9 de julio del presente año, por lo que les agradeceremos efectuar la sustitución correspondiente en el ejemplar que obra en su poder.

A t e n t a m e n t e ,

BANCO DE MÉXICO

ING. RAÚL VALDÉS RAMOS
Cajero Principal

**LIC. ARMANDO PABLO RODRÍGUEZ
FLETCHER**
Gerente Jurídico Consultivo y Fiduciario

SAG* L

II. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

II.1 Sin perjuicio de lo que establecen las Reglas para el canje y retiro de billetes y monedas metálicas, las instituciones de crédito estarán obligadas con sus clientes a cumplir con lo siguiente:

II.1.1 Canjear los billetes y monedas metálicas por otros de las denominaciones que les sean solicitadas. Si ocasionalmente no dispusieran de billetes y monedas metálicas de las denominaciones solicitadas, la obligación de canje podrá cumplirse entregando billetes o monedas metálicas de las denominaciones de que dispongan más próximas a las demandadas.

II.1.2 Canjear por billetes aptos para circular o por monedas metálicas, los billetes no aptos para circular, así como los billetes y monedas metálicas en proceso de retiro y/o desmonetizados.

En el supuesto de que las piezas que les sean presentadas correspondan a fracciones de billetes sin valor, deberán enviarlas al Banco de México para su destrucción, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito para este tipo de billetes en el capítulo V de la presente Circular. En caso de presentarse inconformidad por parte del tenedor, deberá extendersele recibo conforme al modelo del **Anexo 6B**.

En el recibo respectivo deberán hacerse constar las inconformidades que, en su caso, tuviera el tenedor de las piezas, a efecto de que el Banco de México le confirme si se trata o no de fracciones de billetes sin valor.

II.1.3 Recibir y retener las monedas metálicas y los billetes presuntamente falsos, así como los marcados con mensajes, alterados, e injertados, para los efectos señalados en los Artículos 19, 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos ó 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, extendiendo recibo al tenedor, conforme al modelo del **Anexo 6A**, tratándose de piezas presuntamente falsas, o del **Anexo 6B** cuando se trate de piezas marcadas con mensajes, alteradas o injertadas, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito en los numerales V.1.5 y VII.4.

II.1.4 Abstenerse de entregar al público, monedas metálicas o billetes en proceso de retiro, desmonetizados, deteriorados o en general no aptos para circular.

- Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados.
- Billetes deformados.

Notas:

- Tratándose de fracciones de billetes sin valor, deberán entregarlas empacadas de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.6 del **Anexo 10**, y en las cantidades señaladas en el numeral VII del **Anexo 22**. En caso de inconformidad por parte de algún tenedor, éstas deberán entregarse, sin importar la cantidad de piezas, acompañadas del recibo extendido conforme al modelo del **Anexo 6B**, con el objeto de que el Banco de México determine si se trata o no de fracciones sin valor.
 - En el caso de billetes marcados con mensajes, alterados, presuntamente falsos e injertados, los usuarios deberán observar lo previsto en el numeral V.1.5.
- b) El Banco de México proporcionará a cada usuario que lo solicite y esté ubicado en alguna plaza Banxico, con cargo a la cuenta única de la institución de crédito a que pertenezca, un abanico de selección, a efecto de que los usuarios ubicados en dichas plazas lo tomen como modelo para elaborar los suyos. El Banco de México podrá entregar abanicos de selección con seis piezas, incluyendo exclusivamente los grados de deterioro 3 a 8.
- c) Los billetes deberán ser presentados para depósito, careados y cabeceados, con excepción de las dos denominaciones más bajas que el Banco de México esté poniendo en circulación.

V.1.3 Requisitos de Empaque

Los elementos de empaque deberán reunir los requisitos establecidos para cada uno de ellos en el numeral 1.5 del Capítulo I, Definiciones, de la presente. Los citados elementos, así como las unidades de empaque, no deben presentar roturas, enmendaduras, tachaduras, ni indicios de violación, y deberán observar lo establecido en los numerales I y II del **Anexo 10**.

V.1.4 Cantidades y Frecuencia de los Depósitos y Entregas

Los usuarios en Plazas Banxico y Plazas a la Par deberán depositar sus billetes tomando en cuenta las cantidades por denominación establecidas en el **Anexo 22**, y con la siguiente frecuencia:

V.1.4.1 Billetes Aptos para Circular

- a) En las plazas Banxico, los usuarios podrán efectuar solamente un depósito de billetes aptos para circular al día. Solamente se podrán depositar aquellas denominaciones que no hayan sido retiradas en el mismo día.
- b) En las plazas a la par, los usuarios podrán efectuar solamente un depósito de billetes aptos para circular al día, siempre y cuando no hayan realizado retiros de billetes en la misma fecha.

V.1.5 Billetes Presuntamente Falsos, Marcados con Mensajes, Alterados, e Injertados

Cuando a una institución de crédito le sean presentados billetes presuntamente falsos, marcados con mensajes, alterados, o injertados, deberán proceder a su retención, extendiendo al tenedor recibo conforme al modelo del **Anexo 6A**, tratándose de piezas presuntamente falsas, indicando claramente que la recepción sólo se hace para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, o del **Anexo 6B** cuando se trate de piezas marcadas con mensajes, alteradas o injertadas. En dicho recibo podrá el tenedor de las piezas retenidas, expresar lo que a su derecho convenga.

Dichas piezas deberán ser remitidas para su dictamen, relacionadas y junto con una copia del recibo que se expidió al tenedor del mismo, en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado a partir de la fecha de su recibo, de acuerdo con lo indicado a continuación:

- a) Tratándose de piezas presuntamente falsas en moneda nacional, a las sucursales de Banco de México o a la Subgerencia de Investigación del Banco de México, ubicada en: Presa de la Amistad No. 707, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, México, D. F.;
- b) Tratándose de piezas marcadas con mensajes, alteradas o injertadas, a las sucursales del Banco de México, o a la Oficina de Distribución y Recolección del Banco de México, ubicada en: sótano del Módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, México, D. F.,
o
- c) Para piezas presuntamente falsas en moneda extranjera, éstas deberán ser remitidas directamente a la Subgerencia de Investigación del Banco de México.

El Banco de México emitirá dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha de recepción de las piezas, un dictamen por escrito, en el cual se confirmará si se trata o no de billetes marcados con mensajes, alterados, falsos, injertados o auténticos.

Cuando se trate de piezas auténticas, el Banco de México acreditará en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del dictamen, el importe de los billetes que resulten con valor en la cuenta única de la institución de crédito que los hubiera remitido; en caso contrario, las piezas falsas, marcadas con mensajes, alteradas o injertadas, permanecerán en guarda y custodia en el Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

Las instituciones de crédito una vez que reciban el dictamen del Banco de México, lo presentarán al tenedor, y de ser procedente, le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con el dictamen hayan resultado auténticas.

Cuando se actualicen los supuestos a que se refiere el artículo 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de crédito deberán apegarse a lo dispuesto en dicho artículo. Para el caso de reclamaciones por piezas presuntamente falsas que el tenedor afirme haber recibido en cajeros automáticos o en ventanillas de sucursales bancarias, deberá aplicarse lo establecido en el artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en las demás disposiciones que al efecto emita el Banco de México.

V.2 VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS*V.2.1 Requisitos de Empaque*

El personal facultado por el Banco de México o los corresponsales, revisará que los empaques no presenten signos de violación, que cumplan con los elementos de manejo y empaque señalados en esta circular, y que los datos de las etiquetas de identificación correspondan a los billetes indicados en el formulario de "Depósito de Billetes". En caso de detectar alguna desviación en los requisitos señalados, se rechazará el depósito.

REGLAS PARA LA CALIFICACIÓN DE FRACCIONES DE BILLETES

Serán fracciones de billetes con valor aquéllas que cumplan con lo siguiente:

PRIMERA. Que la fracción corresponda a un billete auténtico emitido por el Banco de México y que se presente en una sola pieza; es decir, no debe contener injertos o fracciones del mismo o de otro(s) billete(s).

SEGUNDA. Que cumpla además con al menos una de las siguientes condiciones:

- Que tenga completo el número de folio que se encuentra impreso en el lado izquierdo del anverso (frente) de las piezas y que tenga la mitad o más de la superficie de un billete completo de esa denominación, emitido por Banco de México.
- Que tenga el ochenta por ciento ó más de la superficie de un billete completo de esa denominación, emitido por Banco de México sin importar en dónde esté el faltante.

PROCEDIMIENTO

1. Efectuar la calificación de la fracción en presencia del tenedor, a quien se le mostrarán las reglas y este procedimiento.
2. Evaluar la fracción que presentó el tenedor con las reglas PRIMERA Y SEGUNDA.
3. Si la fracción resulta "con valor", la Institución de Crédito deberá pagar al tenedor el 100% del valor de la denominación del billete.
4. Si la fracción resulta "sin valor", la Institución de Crédito notificará al tenedor que conforme a las presentes reglas la fracción no tiene valor.
5. En ambos casos, la Institución de Crédito deberá retener y enviar a Banco de México la fracción de billete, de acuerdo a lo establecido en el **Anexo 10**, numeral II.6 y al **Anexo 22**, numerales V y VII de la Circular 2026/96, de fecha 1 de julio de 2005.
6. En el caso de que el tenedor se inconforme o la Institución de Crédito tenga dudas respecto a la calificación de alguna fracción, ésta deberá enviarla de inmediato al Banco de México conforme a lo establecido en el **Anexo 10**, numeral II.6 de la Circular 2026/96, de fecha 1 de julio de 2005, adjuntando copia del recibo señalado en el **Anexo 6B** de la citada circular, en el que se adherirá la fracción motivo de la inconformidad.

La siguiente imagen muestra un ejemplo de faltante de extremo a extremo, en donde el remanente equivale al 80% de la superficie original. En cortes de este tipo los billetes de alta denominación deben medir 12.4 cm. o más y los de baja denominación 10.3 cm. o más.



12.4 cm.

$$6.6 \times 12.4 = 81.84 \text{ cm}^2 (80\%)$$



15.5 cm.

$$6.6 \times 15.5 = 102.3 \text{ cm}^2 (100\%)$$

Logotipo
de la
Institución

ANEXO 6A
1/2
09/07/2007

FOLIO _____

**RECIBO DE MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS
(PARA REMITIRSE AL BANCO DE MÉXICO)**

Fecha de recepción de la(s) pieza(s): (dd / mm / aaaa) ___ / ___ / _____

DATOS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE RECIBE O RETIENE LA PIEZA

*Nombre de Institución de Crédito: _____

*Nombre de la Sucursal o Caja General: _____ Teléfono de la sucursal: _____

Domicilio de la Sucursal (Calle, número, colonia, CP, municipio o delegación, población, estado) _____

DATOS DEL TENEDOR

*Nombre del tenedor: _____

*Domicilio (Calle, número, colonia, CP, municipio o delegación, población, estado) _____

Teléfono: _____

DATOS DE LAS PIEZAS RETENIDAS

Cantidad de piezas	Presentación (Billete o Moneda Metálica)	Denominación	Divisa	Serie	Folio	Fecha de Emisión o Año de Acuñación	Comentario respecto de las piezas

Total de piezas = _____

La recepción de las piezas anteriormente descritas se realiza conforme a lo dispuesto en los artículos 19 ó 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Las piezas antes mencionadas se remitirán al Banco de México para los efectos procedentes conforme a las disposiciones aplicables. Para más información sobre piezas presuntamente falsas comuníquese al Banco de México a los teléfonos 52.68.85.89 y 52.68.85.90 (D. F. y área metropolitana), 01800 228 0900 (del interior de la república) o bien al correo electrónico labquim@banxico.org.mx. Para conocer más sobre las medidas de seguridad de los billetes visite www.banxico.org.mx

(Nombre y Firma del Cliente)
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos
contenidos en el presente formato son ciertos.

(Nombre y Firma del Cajero Receptor)
Denominación de la Institución de Crédito y Sello

El cliente autoriza para que la información aquí proporcionada se entregue al Banco de México y a la Procuraduría General de la República (PGR) para su investigación. Asimismo, para el caso de que la institución de crédito le devuelva el importe de las piezas presentadas, el tenedor cede por este medio a dicha institución todos los derechos que pudieran corresponderle. Si la información aquí proporcionada es errónea, falsa o el banco así lo determina, será causa de desaprobación de la solicitud.

PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA

Identificación Oficial del tenedor que presenta la reclamación (señale con una "X") **Anexar copia fotostática**

* Tipo: IFE ___ Pasaporte ___ Cartilla S.M.N. ___ Cédula Profesional ___ // *Número _____

* Fecha de la reclamación (dd / mm / aaaa) ___ / ___ / _____

* Nombre de la Institución donde se realizó la operación _____ Cajero Automático ___ o Ventanilla ___ (señale con una "X")

* Ubicación del cajero automático o ventanilla (Calle, No., Colonia, Municipio o Delegación, Población, Estado): _____

* Fecha y hora (aproximada) de la operación: ___ / ___ / ___ hh:mm _____

Original para el Tenedor
Copia para la Institución de Crédito
Copia para el Banco de México

(*) Datos obligatorios

Logotipo
de la
Institución

ANEXO 6B
09/07/2007

FOLIO _____

RECIBO DE MONEDAS METÁLICAS O BILLETES MARCADOS, ALTERADOS, INJERTADOS Y FRACCIONES SIN VALOR.
(PARA REMITIRSE AL BANCO DE MÉXICO)

Institución de Crédito: _____

Nombre de la Sucursal o Caja General: _____

Domicilio (Calle, número, colonia, CP, municipio o delegación, estado) _____

Teléfono: _____

Nombre del tenedor: _____

Domicilio (Calle, número, colonia, CP, municipio o delegación, estado) _____

Teléfono: _____, RFC/CURP: _____

Fecha de recepción de la(s) pieza(s): _____

Cantidad de piezas	Tipo (marcada, injertada, alterada o fracción sin valor)	Denominación	Serie	Folio	Comentario respecto de las piezas

(Nombre y Firma del Cliente)

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos
contenidos en el presente formato son ciertos.

(Nombre y Firma del Cajero Receptor)

Denominación de la Institución de Crédito y Sello

LA RECEPCIÓN DE LAS PIEZAS ANTERIORMENTE DESCRITAS SE REALIZA CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 19 Ó 20 DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DICHAS PIEZAS SE REMITIRÁN AL BANCO DE MÉXICO PARA QUE ÉSTE DETERMINE SI SE TRATA O NO DE PIEZAS SIN VALOR.

Original para el Tenedor
Copia para la Institución de Crédito
Copia para el Banco de México.

II. Requisitos de Empaque que deberán observar los usuarios:

- II.1 Cada depósito o entrega de billetes deberá empacarse por separado conforme a su denominación y a la clasificación señalada en el numeral V.1.2 de esta Circular. Los billetes tipos C y D se podrán empacar juntos, pero separados de los billetes tipo A y B, que también se podrán empacar juntos entre sí. Asimismo, los billetes tipo AA deberán empacarse por separado de todos los anteriores.
- II.2 Los billetes se empacarán en bolsas de plástico transparente con o sin autosello; dichas bolsas podrán tener logotipo o leyenda, siempre y cuando, a juicio del Banco de México, éstos no obstruyan la observación del contenido. Es indispensable que éstas tengan la resistencia suficiente para un manejo seguro y evitar roturas o rasgaduras.
- II.3 Cada Mazo de billetes aptos para circular que integran las Bolsas o Paquetes, podrá empacarse, a juicio de los usuarios, en una bolsa de plástico transparente, cerrándola con una etiqueta de mazo. Cuando la unidad mínima a depositar sea un mazo, se deberá observar lo señalado en el numeral I.3 de este anexo.
- II.4 Los Mazos de billetes no aptos para circular que integran las bolsas o paquetes no deberán empacarse individualmente en una bolsa de plástico transparente, excepto cuando la unidad mínima a depositar sea un mazo; en cuyo caso se deberá observar lo señalado en el numeral I.3 de este anexo.
- II.5 Los billetes en **Proceso de Retiro y/o Desmonetizados**, tipo AA, A y B, así como los de tipo C y D impresos en papel de las denominaciones de 10 y 20 pesos que se detallan en el anexo 13, seguirán siendo aceptados en depósitos a la equivalencia que les corresponda conforme a la unidad monetaria vigente, y deberán entregarlos separándolos de cualquier otro tipo de billete e independientemente de si las piezas están limpias o sucias, siempre y cuando no se trate de fracciones de billetes con valor, fracciones de billetes sin valor, o billetes marcados con mensajes, alterados, presuntamente falsos o injertados.
- II.6 **Las Fracciones de Billetes Sin Valor** deberán presentarse para su entrega dentro de una bolsa de plástico transparente, la cual llevará una etiqueta de identificación detallando el número de piezas por denominación contenidas en la bolsa así como la clave numérica o alfanumérica del sello de seguridad. Junto con la bolsa deberán entregar un escrito en el que se detalle el contenido de la misma asentando en éste la clave numérica o alfanumérica del sello de seguridad utilizado para sujetar la etiqueta de identificación y el cerrado de la bolsa. Para el caso de inconformidad por parte del tenedor, las piezas deberán estar acompañadas por el recibo elaborado conforme al modelo del **Anexo 6B**.
- II.7 **Los Billetes Deformados** deberán presentarse para su depósito o entrega, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Si el billete está deformado, pero completo, los usuarios deberán recibirlo y canjearlo por otro en buen estado.